

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

**AUTO: 1042-I**

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

- No aparece constancia del envío del poder del correo electrónico fijado en cámara de comercio del demandante, que según plataforma RUES es: accioneslegales@proteccion.com.co

- Debe allegar de manera legible la demanda escaneada, en razón a que: 1) hay páginas que en su parte inferior aparecen cortadas, 2) hay páginas donde el texto aparece en horizontal y por ser vertical la impresión se cortan, 3) hay páginas con membrete de cámara de comercio, pero totalmente en blanco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte.

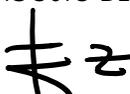
NOTIFÍQUESE,

  
**CÁRLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 13 DE AGOSTO DE 2021

LA SECRETARIA,

  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**